



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 DIC 2024

VISTOS: El Informe N°0825-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2024, proveído inserto en el Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024, Informe N°0816-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de diciembre de 2024, Informe N°3807-2024/402000-402400-402420 de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe N°202-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 29 de noviembre de 2024; Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N°07685 de fecha 28 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°166-CSGB/2024-RC de fecha 27 de noviembre de 2024; Informe N°097-2024-GBH/SO de fecha 27 de noviembre de 2024; Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024; Carta N°126-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, Carta N°58-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 26 de noviembre de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°714-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 26 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°714-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G le fecha 26 de noviembre de 2024**, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el CAMBIO DE CANTERA PARA AFIRMADO Y DISEÑO DE LA BASE de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935; cambio de Canteras para afirmado del Km.15+800 a Canteras ubicada en el Caserío San Francisco, manteniéndose la Canteras Mambluque; conforme a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO VIAL YAMANGO."

Que, mediante **Carta N°58-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 26 de noviembre de 2024**, el Residente de Obra, se dirige al Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, alcanzando Informe N°43-2024/RO/VHCG, en el cual concluye:

"Se sustenta el RETRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA por un total de 41 días calendarios debido a las paralizaciones que se han tenido en obra de 6 días calendarios por lluvias durante el mes de octubre y por 35 días debido a la no disponibilidad de la cantera, trasladando la fecha de término de la obra al 24 de diciembre del 2024

- ✓ La causal del atraso se da debido por razones ajenas a la voluntad del contratista y por tanto no imputable a este conforme a los sustentado, basado en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios que versa sobre la figura jurídica de retraso justificado, el numeral 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que versa sobre las responsabilidades de la entidad y la cláusula décimo-octava del Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA -GSRMH-G suscrito con la Entidad para la ejecución de la presente obra.
- Se sustenta el retraso justificado también en las opiniones OSCE N.º 053- 2018/DTN, N.º 143-2019/DTN, N.º 006-2024/DTN y en aplicación supletoria el Código Civil.
- ✓ Se evidencia la paralización por lluvias y no disponibilidad de cantera mediante asientos de cuaderno de obra del Residente de Obra, Supervisor de Obra y actas de constatación del juez de paz del distrito de Yamango.
- ✓ La calificación de retraso justificado no produce ninguna modificación contractual por tanto no genera una ampliación de plazo ni tampoco da lugar a reconocimiento de los gastos generales que se podrían haber tenido lugar de computarse una ampliación de plazo."





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 DIC 2024

Que, mediante **Carta N°126-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, se dirige al Gerente Sub Regional, señalando: "Es por tanto que hago alcance el presente retraso justificado por un total de 41 días calendarios que trasladan la fecha de término de la obra al 24 de diciembre del 2024, debido a la paralización por lluvias y no disponibilidad de canteras que se ha tenido en obra no imputable a la contratista a fin se siga el trámite correspondiente para su aprobación."

Que, mediante **Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, respecto de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" con ARCC 6935, señalando: SE HACE DE CONOCIMIENTO CARTA 126-2024 DEL CONSORCIO VIAL YAMANGO SOLICITANDO APROBACIÓN DEL RETRASO JUSTIFICADO DEBIDO A LA PARALIZACIÓN POR LLUVIAS EN EL MES DE OCTUBRE Y LA PARALIZACIÓN POR NO DISPONIBILIDAD DE CANTERAS.

Que, mediante **Informe N°097-2024-GBH/SO de fecha 27 de noviembre de 2024**, el Jefe de División de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, concluyendo:

"Los días paralizados son 41 días calendarios, sin embargo, esta jefatura no puede emitir opinión de cómo se debería compensar o devolver esos días paralizados los cuales obviamente no fueron imputables al contratista, debido a que el reglamento vigente para el presente contrato no ha regulado tal situación.

Los trabajos se reanudaron el día 27/11/2024, al haber notificado la entidad el día 26/11/2024 la Resolución N°714-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G., en el cual aprueba el cambio de cantera.

- De aprobar un plazo adicional para el contratista, la entidad también deberá extender los servicios de supervisión."

Que, mediante **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N°07685 de fecha 28 de noviembre de 2024**, conteniendo **Carta N°166-CSGB/2024-RC de fecha 27 de noviembre de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, alcanza al Gerente Sub Regional, con atención al Sub Director de la División de Obras; refiriendo: "En virtud de nuestras obligaciones contractuales, hacemos el llegar el informe del jefe de supervisión en el cual se pronuncia al tiempo paralizado, hasta la notificación por parte de la entidad el día 26/11/2024 la Resolución N°714-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G., en el cual aprueba el cambio de cantera."

Que, mediante **Informe N°202-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 29 de noviembre de 2024**, el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, señalando: "Ante lo expuesto en los párrafos precedentes y teniendo en consideración lo indicado por el supervisor; el suscrito solicita derivar la documentación a la oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento, respecto a que si durante el retraso justificado aprobado por la Entidad por 31 y 53 días calendarios, que exime de penalidad al contratista desde el 22/08/2024 al 13/11/2024 (el plazo de ejecución de obra culminó el día 21/08/2024), se puede aprobar un retraso justificado por los eventos suscitados ajenos a la responsabilidad del contratista, como han sido las lluvias suscitadas los días: 02, 03, 10, 11, 12, 13 octubre-2024 y por la no disponibilidad de cantera los días: 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30 y 31 octubre-2024 + 26 días del mes de noviembre-2024."





Chulucanas, 19 DIC 2024

Que, mediante **Informe N°3807-2024/402000-402400-402420 de fecha 02 de diciembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, informando: "Por lo tanto mi despacho comparte lo indicado por el coordinador, sobre derivar la documentación a la oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento, respecto a que si durante el retraso justificado aprobado por la Entidad por 31 y 53 días, que exime de penalidad al contratista desde el 22/08/2024 al 13/11/2024 (el plazo de ejecución de obra culmino el día 21/08/2024), se puede aprobar un retraso justificado por los eventos suscitados ajenos a la responsabilidad del contratista como él y supervisor lo indican, como han sido las lluvias suscitadas los días: 02, 03, 10, 11, 12, 13 octubre-2024 y por la no disponibilidad de cantera los días: 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30 y 31 octubre-2024 + 26 días de noviembre del 2024, ya que ello no se encuentra contemplado en la normatividad."

Que, mediante **Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de diciembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional, refiriendo: "En merito a lo expuesto por el supervisor de obra y la división de obras, esta dirección concluye:

1. En concordancia con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a la solicitud del contratista "CONSORCIO VIAL YAMANGO" ejecutor de la OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA", y en concordancia con lo opinado por el jefe de supervisión; Ing. Gesley Barboza Huangal; y el informe emitido por el Sub Director de la División de obras; Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vasquez; esta dirección emite opinión favorable a RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de cuarenta y Un (41) días calendario, en tal sentido, por tanto el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra hasta el día 25.12.24 (pues los 41 días se empiezan a contabilizar a partir del 14.11.24).
La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
- 3.2. S recomienda derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal, para la opinión correspondiente y emisión de acto resolutivo."

Que, mediante **Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, refiriendo: "En merito a lo expuesto por el supervisor de obra y la división de obras, esta dirección concluye:

1. Mediante proveído inserto al reverso del INFORME N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 11.12.24, su despacho indica que previo a atender el presente primero se debe resolver lo solicitado mediante INFORME N° 0787-2024/GRP-402000-402100, al respecto se indica que, mediante INFORME N°1133-2024/GRP-GSRMH-402400, este despacho ya se ha pronunciado.
- 2.2. En concordancia con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM y en concordancia con lo opinado por el jefe de supervisión; Ing. Gesley Barboza Huangal; y el informe emitido por el Sub Director de la División de obras; Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vasquez; esta dirección emite opinión favorable a RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de cuarenta y Un (41) días calendario, en tal sentido, por tanto el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra hasta el día 25.12.24 (pues los 41





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

766

Chulucanas, 19 DIC 2024

días se empiezan a contabilizar a partir del 14.11.24) ratificándose en el contenido del INFORME N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400.

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

2.3. Se recomienda derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal, para la opinión correspondiente y emisión de acto resolutivo.”

Que, mediante **Informe N°0816-2024/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, precisando: “... el suscrito REMITE lo actuado a su despacho, RESERVÁNDOSE su pronunciamiento hasta que se DEVUELVA el presente expediente, posterior a la absolución de lo observado, mediante Informe N°0812-2024/GRP-402000-402100 de fecha 13 de diciembre de 2024”

Que, mediante **Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, precisando: “En merito a lo expuesto por el supervisor de obra y la división de obras, esta dirección concluye:

En concordancia con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a la solicitud del contratista "CONSORCIO VIAL YAMANGO" ejecutor de la OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", y en concordancia con lo opinado por el jefe de supervisión; Ing. Gesley Barboza Huangal; y el informe emitido por el Sub Director de la División de obras; Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vasquez; esta dirección RATIFICA en el contenido del INFORME N°11542024/GRP- GSRMH-402400 e INFORME N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400, respecto al reconocimiento de retraso justificado en la ejecución de la obra.

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Se recomienda derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal, para la opinión correspondiente y emisión de acto resolutivo.”

Que, mediante proveído de fecha 18 de diciembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el presente expediente y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente.

Que, con el **Informe N°0825-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de diciembre de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en función a las opiniones de los entes técnicos especializados, concluye que: “... es PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del 14 de noviembre de 2024, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024, conforme a lo concluido por el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 DIC 2024

diciembre de 2024, opinión que es ratificada en Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024 e Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024, conforme a lo solicitado en Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en el presente informe."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial a la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM.

Que, el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

2.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a (...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. **Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra (prestaciones del contrato) dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora. De este modo, si el contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, artículo concordante con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ahora bien, es posible que hubiesen acaecido circunstancias no imputables al contratista que hubiesen impedido la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual; es ese momento en que resulta de aplicación lo dispuesto en el considerando precedente.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 DIC 2024

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: "... cabe mencionar **que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado** pueden ser de distinta índole; **pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales** o normas de carácter obligatorio **que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado.**

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, **la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo** presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, secuencialmente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien **la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades y plazos, a fin de calificar un retraso como justificado**, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa mencionada no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)"

Que, del estudio de autos, se tiene que el presente expediente versa sobre solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por cuarenta y un (41) días calendario, solicitada por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, mediante **Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024**; debiendo considerarse el hecho que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°762-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de diciembre de 2024**, se resuelve:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°658-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 29 de octubre de 2024**, la cual:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO de la Ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI- 801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA", por un plazo de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario, ello en razón a la Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, al ser esta parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados a favor del "CONSORCIO VIAL YAMANGO". La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en





concordancia a lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO de la Ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL PI- 124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP RUTA PI-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO- PROVINCIA DE MORROPON- PIURA”, **por un plazo de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario**, mismo que debe computarse desde el día **22 de septiembre de 2024**, estableciéndose que, el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** **estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 13 de noviembre de 2024**; ello en razón a la Ejecución de Mayores Metrados de la Partida 02.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, al ser está parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, a la fecha de ejecución de los mayores metrados a favor del “CONSORCIO VIAL YAMANGO”. La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.”

EGANDO lo expuesto en el **Informe N°097-2024-GBH/SO de fecha 27 de noviembre de 2024**, do por el Jefe de Supervisión de Obra, quien cuantifica que los días afectado por un total de cuarenta (41) días calendario. Al respecto el Coordinador de Obra, mediante **Informe N°202-2024/GSRMH-I-DO-ING.OVF de fecha 29 de noviembre de 2024**, refiere: “... el suscrito solicita derivar la documentación a la oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento, respecto a que si durante el retraso justificado aprobado por la Entidad por 31 y 53 días calendarios, que exime de penalidad al contratista desde el 22/08/2024 al 13/11/2024 (el plazo de ejecución de obra culminó el día 21/08/2024), se puede aprobar un retraso justificado por los eventos suscitados ajenos a la responsabilidad del contratista, como han sido las lluvias suscitadas los días: 02, 03, 10, 11, 12, 13 octubre-2024 y por la no disponibilidad de cantera los días: 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30 y 31 octubre-2024 + 26 días del mes de noviembre-2024”; opinión que es compartida por el Sub Director de la División de Obras, como es de observarse del **Informe N°3807-2024/402000-402400-402420 de fecha 02 de diciembre de 2024**; **SIN EMBARGO**, el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de diciembre de 2024**, concluye: “... en concordancia con lo opinado por el jefe de supervisión; Ing. Gesley Barboza Huangal; y el informe emitido por el Sub Director de la División de obras; Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vasquez; esta dirección emite opinión favorable a RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de cuarenta y Un (41) días calendario, en tal sentido, por tanto el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra hasta el día 25.12.24 (pues los 41 días se empiezan a contabilizar a partir del 14.11.24)”; opinión que es ratificada en **Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024** e **Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024**.

Que, a criterio del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, respecto a lo solicitado en **Informe N°3807-2024/402000-402400-402420 de fecha 02 de diciembre de 2024**, por parte del Sub Director de la División de Obras; resulta PROCEDENTE la aprobación del RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por cuarenta y un (41) días calendario, solicitada por el Representante Común





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **766** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **19 DIC 2024**

de CONSORCIO VIAL YAMANGO; compartiendo la opinión vertida en el Informe de la referencia d), toda vez que se advierten de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos, consignados por el Residente de Obra y Supervisor de Obra; Actas de Constatación suscritas por el Juez de Paz de Primera Nominación de Yamango, adjuntas en autos y considerandos expuestos en la **Resolución Gerencial Sub Regional N°714-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 26 de noviembre de 2024**; se acredita que el retraso debe ser considerado como justificado; debido a hechos naturales y sociales acontecidos; los cuales no son imputables al Contratista solicitante. Sumando a lo expuesto, **Opinión N°108-2019/DTN, interpretación del Principio General contenido en el aforismo latino: "Qui potest plus, potest minus" y Principio de Eficacia y Eficiencia, inserto en el apartado f) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225**; se advierte el hecho que, en el marco de una contratación con el Estado, el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo de ejecución contractual; **sin embargo, el vencimiento de dicho plazo no siempre determina la culminación de la ejecución del contrato, en tanto no se cumpla la meta prevista de la contratación.** En ese sentido, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora su fiel cumplimiento y, de encontrarla conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y acredita dicha culminación con la emisión del certificado de conformidad técnica, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De esta manera, dicho artículo, que regula el procedimiento de recepción de la obra, prevé que la emisión del certificado de conformidad técnica determina la culminación de la obra, al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. En virtud de lo expuesto, puede apreciarse que **aun cuando venciera el plazo de ejecución contractual de una obra, esta solo se entenderá culminada cuando se emita el certificado de conformidad técnica en el marco del procedimiento de recepción de obra.** Por tanto, tomando en cuenta que el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la precitada obra, se encuentra objetivamente sustentada, y deduciendo de los Informes precedentes, emitidos por los entes técnicos especializados, este resulta necesario, justamente, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, la normativa de contrataciones del Estado no restringe la posibilidad de tramitar y aprobar lo solicitado, incluso fuera del plazo de ejecución contractual, situación que solo sería factible hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica, toda vez que dicho documento acredita la culminación de la obra conforme a los términos contractuales (lo que desvirtuaría la necesidad de su aprobación).

En atención a lo expuesto y con la información emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden,, resulta procedente la aprobación del RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de cuarenta y un (41) días calendario, mismo que se computa desde del **14 de noviembre de 2024**, estableciéndose que, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO **estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024**, conforme a lo concluido por el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°1130-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de diciembre de 2024**, opinión que es ratificada en **Informe N°1154-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 12 de diciembre de 2024** e **Informe N°1167-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 18 de diciembre de 2024**, conforme a lo solicitado en **Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024**, por el Representante común de CONSORCIO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 DIC 2024

VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N°071-2018; Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°193-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de **cuarenta y un (41) días calendario**, mismo que se computa desde del **14 de noviembre de 2024**, estableciéndose que, el contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** **estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 25 de diciembre del 2024**, conforme a lo solicitado en **Carta N°128-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 27 de noviembre de 2024**, por el Representante común de **CONSORCIO VIAL YAMANGO**. A tenor de lo dispuesto en el inciso 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR la presente resolución a la **ING. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA**, en su calidad de Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** – contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: **JIRÓN PUNO N° 697 – DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA**; y al **ING. GESLEY BARBOZA HUANGAL**, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GB** – Supervisor de la obra, en su domicilio ubicado en: **CALLE AYACUCHO N° 779- 2DO -CPMEN GARCES- DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 766 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 DIC 2024

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

